

Quinta sección.

Número 2.335.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Miguel Pelao García, D.^a Lucía, D.^a María del Carmen (mayor), D.^a Carmen (menor), D.^a Dolores y D.^a Pilar Pelao Illán, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese esta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Noviembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.276.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 8.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don José Rabadán Egea, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 18 del presente mes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don José Rabadán Egea, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital plaza de Sardoy núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

Don José Rabadán Egea.

Una casa de habitación y morada, sita en este término municipal, partido de Espinardo, calle del Calvario número 25; que linda por la derecha entrando calle de Baquerín; izquiera con la casa número 23; espalda la huerta, y por su frente su situación. 450

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 21 de Octubre de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Octava sección

Número 1.348.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y Presidente de la Junta que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 sobre espurgos de papeles de este archivo judicial.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles por la Junta en veinte de Mayo último y aprobados por la Sala de gobierno en veintinueve del mismo, son los siguientes:

1884

Jure y declare de José Cánovas, contra Mariano García Castillo. Ordinario de Francisco Illán contra José Illán.

Idem de Gregorio Castell, contra Mariano Molina. Idem de Benito Malvaiza, contra José López. Posesorio á instancia de José Martínez Garc.a. Querrela del Sr. Conde de la Alondra, contra el Sr. Duque de Bevon. 1849

Testamentaria de D. Luis Cachá. Ordinario de Francisco Baeza, contra Antonio Hernández. 1850

Ordinario de José Monteagudo, contra María García. Idem de Ramón Vallejo, contra José Zambudio.

Embargo preventivo de Juan Rios, contra Francisco Barba. Pobreza de Antonio Larrosa y otros.

Información adperpetuan de Pedro Tomás Martínez. 1849

Ordinario de D. Simón Lázaro, contra Agustín Bravo. Alimentos provisionales a Doña Josefa Bocio.

Jura del Procurador D. José Pérez Melgarejo, contra Miguel González.

Pobreza de José Hernández Portillo.

Y con el fin de que tenga lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto citado, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial puedan recurrir en escrito razonado ante la sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete.

Dado en Murcia á ocho de Junio de mil novecientos veinte.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 2.298.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Requisitoria.

Peñaranda García Angel, natural de Cartagena, de estado soltero, de 24 años de edad, hijo de Antonio y Ana, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Lorca 22 de Octubre de 1920.—El Secretario, P. H., Mariano García.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 2.290.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CHINCHILLA

Requisitoria.

Guirao López Rafael, natural y vecino de Murcia, de estado soltero, de profesión marino, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, calle del Coede del Valle, número 39, procesado por estafa en causa número 45 de 1919; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Chinchilla veintidós de Octubre de mil novecientos veinte.—Francisco Valera.—El Secretario, José Gironés.

electores más para pedir la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Yecla el día 29 de Agosto último, es el no haber constituido las Mesas para dichas operaciones las personas designadas con tal fin por la Junta municipal del Censo en calidad de Adjuntos y sus Suplentes, lo cual resulta inexacto, porque del expediente general de la elección aparece, según el acta de quince del citado mes de Agosto unida al mismo que todos los citados como extraños en el recurso que elevan a esta Comisión provincial dichos interesados, son previamente aquellos á quienes correspondía actual en virtud del acuerdo tomado en legal forma por la propia Junta. Así que por otra parte se haya demostrado que en ninguno de los actos verificados para la renovación bienal del Ayuntamiento de Yecla exista vicio ni defecto que autorice a imponer que halla sido falseada ni cohibida la voluntad del cuerpo electoral.

La Comisión provincial acuerda desestimar como infundadas las reclamaciones deducidas y declarar válida las elecciones de Concejales verificada el día 29 de Agosto último en los cuatro Distritos que se haya dividido el término municipal de Yecla para la renovación bienal de aquel Ayuntamiento, y que se notifique esta resolución á los interesados, advirtiéndoles el derecho que le asiste para recurrir al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro del plazo legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 30 de Octubre de 1920.—El Vicepresidente, Roque Martínez.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.325.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, cincuenta y nueve céntimos.
- Idem de cebada, una peseta setenta y nueve céntimos.
- Idem de paja, cincuenta y tres céntimos.
- Litro de aceite, dos pesetas veintiocho céntimos.
- Idem de petróleo, una peseta noventa y tres céntimos.
- Kilogramo de carbón, treinta céntimos.
- Idem de leña, quince céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintitrés de Octubre de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente, Juan Palazón.—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.